

CONSTANCIA: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se encuentra solicitud de terminación del proceso por pago. Provea.

Cúcuta 22 de abril de 2019.


ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil nueve (2019)

Se encuentra al despacho el escrito allegado por el apoderado del demandante (fl. 265) donde solicita terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas se dispone: **TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACION** por el demandado, la Administradora Colombiana De Pensiones **COLPENSIONES** de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, declarando **DAR POR TERMINADO** el proceso por Pago Total de la Obligación; **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Hacer entrega al ejecutado de los depósitos judiciales que no sean objeto de pago y los que posteriormente llegaren a existir para este proceso a través de la persona autorizada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

1°. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación.

2°. **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

3°. **HACER ENTREGA** al ejecutado de los depósitos judiciales que no sean objeto de pago y los que posteriormente llegaren a existir para este proceso a través de la persona autorizada.

4°. En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 23 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ASD

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Ordinario laboral Radicado N° 54001-3105-002 2016-056400

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud de levantamiento de medidas cautelares, encontrándose el proceso rechazado y archivado.

San Jose de Cúcuta 22 de abril de 2019

Angélica *30*
ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PROTILLA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
Cúcuta, veintidós (22) de abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de la solicitud obran te a folio 9 del expediente, previo resolver OFICIESE a la Cámara de comercio de esta ciudad para que dentro de termino de CINCO (05) una vez recibida la presente notificación, remitan copia del oficio de fecha 7 de junio de 2016, emitido por este juzgado que ordenó el embargo del establecimiento de comercio RH GROUP, No de matrícula 169911, ubicado en calle 2N No 14e-1B7 apartamento 302 edificio yulikar.

Notifíquese,

[Firma]
DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 23 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

130
ANGÉLICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud de levantamiento de medidas cautelares, encontrándose el proceso rechazado y archivado.

San Jose de Cúcuta 22 de abril de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PROTILLA
Secretaria

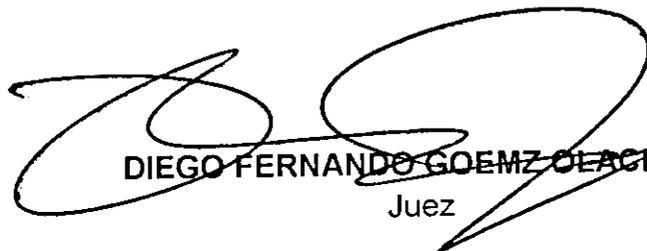
REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
Cúcuta, veintidós (22) de abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de la solicitud obrante a folio 9 del expediente, previo resolver OFICIESE a la Cámara de comercio de esta ciudad para que dentro de término de CINCO (05) una vez recibida la presente notificación, remitan copia del oficio de fecha 7 de junio de 2016, emitido por este juzgado que ordenó el embargo del establecimiento de comercio RH GROUP, No de matrícula 169911, ubicado en calle 2N No 14e-1B7 apartamento 302 edificio yulikar.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOEMZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 23 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el apoderado del demandate solciito entrega de dineros en escrito obrabte a folio 1163 y revisado elportal del banco agario se evidencio titulo judicial por un valor de \$ 331.187. PROVEEA

San jose de Cúcuta 22 de abril de 2019.


ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial y por tratarse de dineros consignados voluntariamente por parte de la entidad demandada, con ocasión a la decisión contenida en sentencia de fecha 17 de mayo de 2018, debidamente ejecutoriada, procédase a su entrega inmediatamente de los dineros al demandante, a través de su apoderada a la doctora SANDRA ESPERANZA FERRER CARDENAS identificada con cedula de ciudadanía No 27.805.763 y T.P No 211503 del C.S de la J. debidamente autorizada por el efecto.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

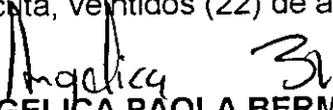

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 23 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL despacho del señor Juez para resolver solicitud allegada por las partes.

Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Revisada la solicitud que antecede (Fl. 231 a 238), se encuentra que dicho documento es un contrato de transacción celebrado entre demandante y la parte demandada, el cual reúne a cabalidad los presupuestos del artículo 312 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por lo dispuesto en su artículo 145, pues se ajusta a los lineamientos de dicha norma y del artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, como quiera que no se afectan los derechos del demandante, ante la falta de certeza sobre los mismos, al estar en trámite el litigio. Así las cosas, al tratarse de un escrito suscrito y presentado por el apoderado de la parte demandante junto con la parte demandada, quienes cuentan con plenas facultades para transar, según poder visible a folio 8 y folio 42, y en el que se precisaron los alcances del acuerdo, sin haber sido necesario correr traslado, es del caso aceptar su transacción.

Así las cosas, dado que no es factible continuar con el presente proceso y toda vez que el documento donde se informa de la transacción reúne los requisitos de ley, no queda otra alternativa diversa a dar por terminado el proceso y disponer el archivo definitivo de las diligencias.

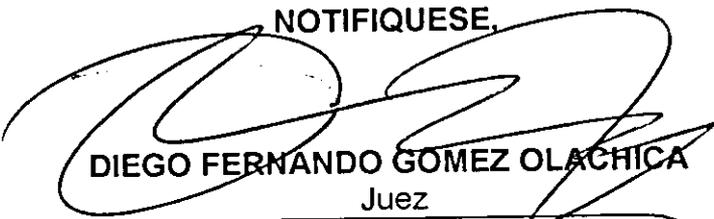
Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ordinario laboral de única instancia, por transacción.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, y así mismo efectuar las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFIQUESE.


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS MUNICIPALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 23 de abril de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintidós (22) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el artículo 116 del C.G.P., por Secretaría y a costa de la parte interesada, ordénese el desglose de los documentos visibles a folio 135 al 182 del expediente, previa cancelación de las expensas.

Notifíquese.


DIEGO FERNANDO GOEMZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA 23 de abril DE 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria,



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario Laboral Impropio Nro. 54 001 41 05 002 2018 00576 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presnetes diligencias para resolver solicitud de terminacion. PROVEEA

San Jose de Cúcuta 22 de abril de 2019.

Noticia 30
ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora, manifiesta que el demandante desiste de la presente acción ordinaria, solicitud que él coadyuva, teniendo facultades expresas para ello conforme al poder visto a folio 1 del expediente, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador, por desistimiento expreso de las pretensiones de la demanda (fls.33), de conformidad con el Art. 314 del C. G.P., y por ser ello viable, como quiera que no se afectan derechos ciertos e indiscutibles del accionante.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demandada promovida por **CRISTIAN ALBERTO GARCIA ARIAS** contra **SEGURIDAD ZEFFAR LTDA y OTROS.**

SEGUNDO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia, en la medida que no se demostró que se hayan causado.

Notifíquese,

[Firma]
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLAGHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA; 23 de abril de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria,

[Firma]
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL despacho del señor Juez para resolver solicitud allegada por las partes.

Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Angelica SD
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Revisada la solicitud que antecede (Fl. 51 a 53), se encuentra que dicho documento es un contrato de transacción celebrado entre demandante y demandada, el cual reúne a cabalidad los presupuestos del artículo 312 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por lo dispuesto en su artículo 145, pues se ajusta a los lineamientos de dicha norma y del artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, como quiera que no se afectan los derechos del demandante, ante la falta de certeza sobre los mismos, al estar en trámite el litigio. Así las cosas, al tratarse de un escrito suscrito personalmente por el demandante y presentado a través de su apoderado junto con la parte demandada, quien cuenta con plenas facultades para transar, según poder visible a folio 1, y en el que se precisaron los alcances del acuerdo, sin haber sido necesario correr traslado, es del caso aceptar su transacción.

Así las cosas, dado que no es factible continuar con el presente proceso y toda vez que el documento donde se informa de la transacción reúne los requisitos de ley, no queda otra alternativa diversa a dar por terminado el proceso y disponer el archivo definitivo de las diligencias.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ordinario laboral de única instancia, por transacción.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, y así mismo efectuar las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

[Firma]
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presnetes diligencias para resolver solicitud de terminacion. PROVEEA

San jose de Cúcuta 22 de abril de 2019.

Angelica SD
ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora manifiesta que desiste de la presente acción EJECUTIVA, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador, por desistimiento expreso de las pretensiones de la demanda (fls.11), de conformidad con el Art. 314 del C. G.P., y por ser ello viable, como quiera que no se afectan derechos ciertos e indiscutibles del accionante, debido a que el memorialista advierte de un acuerdo total de pago.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demandada promovida por MARTHA AMPARO CONTRERAS BOSCH contra MARIA ELIZABETH MUÑOZ RANGEL.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia, en la medida que no se demostró que se hayan causado.

Notifíquese,

[Firma]
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 23 de abril de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria,

[Firma]
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria